

**"ERTES POR REBROTE" CRITERIOS DE ACTUACIÓN**  
**DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO**  
**COMUNIDAD DE MADRID**



## “SCHILLER ABOGADOS Y RECHTSANWÄLTE”

**Madrid**

**Barcelona**

**Bilbao**

**Frankfurt am Main**

Paseo de la Castellana 137 Rbla. Catalunya 86-3º-1ª

Gran Vía 55-1º Dcha.

Kettenhofweg 1

Con fecha 08 de septiembre **la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid**, ha publicado los criterios que se tienen en consideración para constatar una situación de Fuerza Mayor en los “ERTES POR REBROTE” en la CAM.

Primeramente, debemos recordar que los “ERTES POR REBROTE” se recogieron en la Disposición Adicional Primera, apartado dos, del RDL 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación de empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial.

Previamente, la Comunidad de Madrid aprobó la Orden 668/2020, de 19 de junio por la que se establecían medidas preventivas para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionado por el COVID 19 una vez finalizada la última de las prórrogas del Estado de Alarma, y que recientemente ha sido nuevamente modificada por la Orden 1047/2020, de 5 de septiembre.

Estas medidas de contención o prevención pueden afectar al normal desarrollo de las actividades económicas, lo que puede fundamentar la solicitud de este tipo de ERTE.

### **A) ¿CUÁNDO SE PUEDE SOLICITAR UN “ERTE POR REBROTE”?**

Cuando el desarrollo o ejercicio de la actividad de la Empresa quede afectado o impedido por las nuevas medidas restrictivas, limitativas o de contención del COVID-19, adoptadas por los organismos competentes.

## **B) CAUSAS JUSTIFICATIVAS DE LA SOLICITUD**

Las empresas o entidades deberán acreditar que las nuevas medidas restrictivas afectan al desarrollo de su actividad mediante una memoria explicativa.

## **C) REQUISITOS DE SOLICITUD**

- ✓ No haber solicitado ningún ERTE con anterioridad.
- ✓ En caso de haber solicitado un ERTE con anterioridad, haber renunciado al mismo o haber desafectado a la totalidad de trabajadores.
- ✓ Una empresa en situación de Fuerza Mayor Parcial, con un ERTE por Fuerza Mayor vigente, si se viera afectada por las nuevas medidas de contención, podrá también solicitar este tipo de ERTE.

## **D) PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD (ART.47.3 ET Y 31 A 33 RD 1483/2012)**

- ❖ La Fuerza Mayor debe ser constatada por la Autoridad Laboral, mediante resolución, independientemente del número de trabajadores afectados.
- ❖ No es necesaria la negociación previa con los trabajadores o sus representantes.
- ❖ Se recabará, con carácter preceptivo, informe de la Inspección de Trabajo.
- ❖ El plazo para dictar Resolución es de 5 días hábiles, transcurrido el mismo sin Resolución opera el silencio administrativo positivo. El plazo de 5 días hábiles se interrumpirá desde que se solicite el informe preceptivo a la Inspección.
- ❖ La empresa comunicará la decisión final de suspensión temporal o reducción de jornada a la Autoridad Laboral, a los representantes legales de los trabajadores si los hubiera y de forma individual a los trabajadores afectados.

Quedamos a vuestra entera disposición

**Madrid-Barcelona-Bilbao-Frankfurt, a 17 de septiembre de 2020**

**“SCHILLER ABOGADOS & RECHTSANWÄLTE”**